

NÚMERO

957

Jueves



28 de Febrero de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

5^a seccion: circular número 41. Con arreglo al artículo 9 del Real decreto fecha 3 de mayo de 1834 se halla prohibida la caza en esta provincia desde 1^o de marzo hasta igual dia de agosto de cada año. En su consecuencia, recuerdo á los Sres. Alcaldes constitucionales la obligacion en que se hallan de celar el puntual cumplimiento de lo prevenido en dicho Real decreto, y les encargo al propio tiempo hagan público este aviso por medio de pregon, á fin de que llegando á noticia de todos se pueda aplicar á los infractores las penas establecidas por las leyes. Palma 20 de febrero de 1839.—*Francisco Nuñez.*

1^a seccion: circular número 42. Los Sres. Alcaldes constitucionales que no han remitido aun el estado de los juicios de conciliacion habidos en el año último, conformé se los hizo presente en circular de 3 de enero inserta en el Boletín número 913; se servirán verificarlo para antes del dia 8 de marzo próximo. Palma 25 de febrero de 1839.—*Francisco Nuñez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular.—Ha llegado á noticia de la Diputacion que el mucho atraso que hay en la recaudacion de la contribucion de la Milicia na-

cional, proviene de que las cuotas se exigen á los contribuyentes por trimestres, semestres ó al fin de cada año, y de aqui resulta que hay muchas cantidades sin cobrar, y que para lograr su pago son necesarios repetidos apremios que conviene evitar en lo posible. Para remediar estos abusos y á fin de que este impuesto se exija con toda exactitud y del modo menos gravoso, ha resuelto la Diputacion que los ayuntamientos prevengan á los contribuyentes que paguen mensualmente sus contingentes, obligándoles á ello á menos que no prefieran adelantar algunas mensualidades, y empleando contra los morosos los medios que conceden las leyes. Palma 26 de febrero de 1839.—El presidente—*Francisco Nuñez*.—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol*, secretario.

REPARTIMIENTO ADICIONAL *de los dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres rs. vn., que por la parte territorial y pecuaria de la contribucion de guerra dejaron de distribuirse, por haberse tomado el cupo del Gobierno en lugar del señalado por las Córtes, mientras se representaba para la disminucion de la cuota. Se hace en virtud de lo decretado por las mismas Córtes en la ley de 16 de enero último.*

PUEBLOS.	Cantidad repartida.	ADICION.	Total.
ISLA DE MALLORCA.			
Palma	1.849,378	1.047,442	2.896,820
Alcudia	28,005	16,806	44,811
Artá	33,930	20,362	54,292
Andraix	28,748	17,254	46,002
Alaró	45,405	27,250	72,655
Algaida	38,722	23,240	61,962
Buñola	18,062	10,840	28,902
Binisalem	56,868	34,130	90,998
Bañalbufar	12,910	7,748	20,658
Cámpos	54,310	32,594	86,904
Capdepera	10,350	6,212	16,562
Calvià	9,684	5,812	15,496
Campanet	41,452	24,876	66,328
Deyà	17,356	10,416	27,772
Estellenchs	5,990	3,594	9,584
Esporlas	9,402	5,642	15,044
Establiments	5,050	3,030	8,080
Escorca	3,018	1,812	4,830

			329
Felanitx.	100,435	60,274	160,709
Fornalutx.	33,816	20,294	54,110
Inca.	54,337	32,610	86,947
Llubí.	16,634	9,982	26,616
Lluchmayor	66,012	39,616	105,628
Marratxí.	10,126	6,076	16,202
Manacor.	98,413	59,062	157,475
Montuiri.	43,890	26,340	70,230
Muro.	28,101	16,864	44,965
María.	13,915	8,350	22,265
Puigpuñent.	2,840	1,704	4,544
La-Puebla.	42,681	25,614	68,295
Porreras.	52,936	31,770	84,706
Petra.	40,542	24,330	64,872
Pollensa.	99,744	59,860	159,604
Sansellas.	55,867	33,528	89,395
San Juan.	38,954	23,378	62,332
Santañy.	20,521	12,316	32,837
Soller.	111,376	66,840	178,216
Santa María.	35,301	21,186	56,487
Siaeu.	54,658	32,802	87,460
Santa Margarita.	24,738	14,846	39,584
Son Servera.	17,944	10,768	28,712
Selva.	63,382	38,038	101,420
Valldemosa.	20,291	12,178	32,469
	<u>3.416,094</u>	<u>1.987,686</u>	<u>5.403,780</u>

ISLA DE MENORCA.

Mahon.	}	224,411	130,575	354,986
Villacárlos..				
San Luis..	}	43,095	25,075	68,170
Mercadal.				
Alayor..		94,600	55,044	149,644
Ferrerías.		44,146	25,687	69,833
Ciudadela.		119,301	69,416	188,717
		<u>525,553</u>	<u>305,797</u>	<u>831,350</u>

ISLA DE IVIZA.

Ciudad de Iviza.	19,179	11,160	30,339
Santa Eulalia.	83,617	48,654	132,271
San Antonio.	52,163	30,352	82,515
San José.	49,261	28,664	77,925
San Juan.	37,220	21,656	58,876

San Francisco	21,336	12,414	33,750
	<u>262,776</u>	<u>152,900</u>	<u>415,676</u>
	<i>Resúmen.</i>		
Mallorca	3,416,094	1,987,686	5,403,780
Menorca	525,553	305,797	831,350
Iviza	<u>262,776</u>	<u>152,900</u>	<u>415,676</u>
Sumas totales	4,204,423	2,446,383	6,650,806

NOTA. Se observará que el cupo de Palma es diminuto á proporción de la cantidad que se le señaló en el primer repartimiento. Esto depende de que por consecuencia de las disposiciones acordadas por esta Diputación, la riqueza del Catastro de Palma ha tenido una baja de 168,560 libras, resultado de la disminucion de los capitales de los alodios á una quinta parte y de la entera segregacion de los oficios enagenados de la corona, y de los censos que prestaban los estinguidos gremios en cuyo lugar se han cuotado los valores que los mismos gremios poseen realmente. La baja de Palma ha debido por lo mismo refluir sobre los demas pueblos de la isla.

El cupo de Artá que comprendia Capdepera y Son Servera, se ha subdividido entre dichos tres pueblos.

A fin de que no cause embarazo y complicacion en la cobranza de las cuotas, los nuevos repartimientos que deberian hacerse de las cantidades adicionadas, formarán los Ayuntamientos un solo libro cobradorio, que por las mismas bases del primer reparto individual, contenga en una sola suma las cantidades que cada contribuyente deba satisfacer por el primer reparto y el adicional que antecede. Por lo mismo quedarán sin efecto todos los libros y cuadernos de la parte territorial aprobados por la Diputación, y deberán devolverse á la secretaría del mismo cuerpo, despues de haber servido para la formación de los nuevos repartos.

REPARTIMIENTO ADICIONAL de los cuatrocientos mil cincuenta y cinco rs. vn., que por la parte consumos de la contribucion de guerra dejaron de distribuirse, por haberse tomado el cupo que propuso el Gobierno en lugar del señalado por las Córtes, mientras se representaba para la disminucion de la cuota. Se hace en virtud de lo decretado por las mismas Córtes en la ley de 16 de enero último.

PUEBLOS.	Cantidad repartida.	ADICION.	Total.
ISLA DE MALLORCA.			
Palma	991,300	150,246	1,141,546

			331
Alcudia	6,580	997	7,577
Artá.	37,460	5,678	43,138
Andraix.	37,480	5,680	43,160
Alaró	40,260	6,102	46,362
Algaida	24,080	3,650	27,730
Buñola	13,370	2,027	15,397
Binisalem	29,260	4,435	33,695
Bútor	6,540	991	7,531
Buñalbufar	2,960	449	3,409
Campos.	27,300	4,138	31,438
Calvià	13,700	2,077	15,777
Campanet	13,770	2,087	15,857
Capdepera	7,770	1,178	8,948
Deyà	4,110	623	4,733
Estellenchs	2,790	423	3,213
Esporlas.	12,840	1,946	14,786
Establiments	7,300	1,107	8,407
Escorca.	1,270	193	1,463
Felanitx.	116,410	17,644	134,054
Fornalutx	6,510	987	7,497
Inca.	43,150	6,540	49,690
La-Puebla	32,480	4,923	37,403
Lluchmayor.	82,740	12,540	95,280
Lloseta	6,280	952	7,232
Llabí.	11,980	1,816	13,796
Manacor.	122,420	18,555	140,975
Marratxí.	9,100	1,380	10,480
Montuiri.	13,870	2,102	15,972
María.	6,220	942	7,162
Muro	28,930	4,385	33,315
Puigpuñent.	7,580	1,148	8,728
Porreras.	38,860	5,890	44,750
Petra.	19,980	3,028	23,008
Pollensa.	66,500	10,080	76,580
Santa Margarita.	17,180	2,604	19,784
Sansellas	38,790	5,880	44,670
San Juan.	11,460	1,736	13,196
Santañy.	46,210	7,003	53,213
Soller.	73,620	11,158	84,778
Santa María.	21,440	3,250	24,690
Selva.	37,080	5,620	42,700
Sineu.	38,150	5,782	43,932
Son Servera.	14,920	2,260	17,180

Valldemosa.	8,700	1,318	10,018
Villafranca.	3,860	585	4,445
	<u>2.204.560</u>	<u>334,135</u>	<u>2.538,695</u>

ISLA DE MENORCA.

Mahon.	150,832	22,860	173,692
San Luis.	8,828	1,338	10,166
Villa-Cárlos	9,960	1,510	11,470
Ciudadela	75,320	11,415	86,735
Alayor.	44,000	6,670	150,670
Mercadal.	19,000	2,880	21,880
Ferrerías.	7,000	1,060	8,060
	<u>314.940</u>	<u>47,733</u>	<u>362,673</u>

Cupo total de dicha isla *ISLA DE IVIZA.*

que deberá repartirse del modo dispuesto al publicarse el primer reparto...

	120,000	18,187	138,187
--	---------	--------	---------

Resúmen.

Mallorca	2.204.560	334,135	2.538,695
Menorca.....	314,940	47,733	362,673
Iviza	120,000	18,137	138,187
Sumas totales.....	<u>2.639.500</u>	<u>400,055</u>	<u>3.039,555</u>

NOTA. *A fin de facilitar el reparto que precede, los Ayuntamientos observarán las reglas siguientes:*

1.^a *Propondrán con toda brevedad las bases para cubrir los cupos totales de consumos al tenor de lo que se dispuso en circular de 22 de enero publicada en el número 922.*

2.^a *Si en algun pueblo conviniese adoptar la idea de una capitacion, deberá esta calcularse á proporcion de las rentas ó utilidades, ya provengan de riqueza territorial, pecuaria, comercial, industrial, ó del trabajo personal.*

3.^a *Aunque esta parte de contribucion gravite sobre los consumos, y que una familia numerosa en igualdad de circunstancias consume mas que otra que no lo es tanto, no por ello deberá ser cuotizada en razon directa del número de individuos de que se componga, sino que tendrá que arreglarse á las ganancias y bienestar de todos los que viven juntos formando una familia; de manera que se cuote á los vecinos no solo segun el número de almas de cada familia, sino segun el estado de su prosperidad respectiva, para que asi se combinen convenientemente estas dos bases, y produzcan el justo resultado que pide la equidad. Palma 27 de febrero de 1839.—El Presidente—Francisco Nuñez.—P. A. de la D. P.—Jaime Pujol, Srio.*

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Granada me ha dirigido para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo contratarse el suministro de víveres á las guarniciones ordinarias y extraordinarias, de los tres presidios menores de Africa, por el término de cuatro años contados desde que recaiga la Real aprobacion, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las condiciones con que debe hacerse, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar; en el concepto de que esta subasta se efectuará por medio de un solo remate, para el cual he señalado el dia 23 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad. Granada 2 de febrero de 1839.—P. I. D. S. I. M.—Francisco Badan.—Juan Luis Beltran, secretario interino.

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesar en este servicio. Palma 27 de febrero de 1839.—Cayetano Bonafós,

INDICE de las órdenes y circulares: espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Núm. Pág.

<i>Alocucion del Sr. Nuñez al encargarse de la gefatura política.</i>	929	245
<i>Armas prohibidas: se recuerdan las disposiciones vigentes acerca de su uso.</i>	929	249
<i>América (banderas de): las compañías existentes en la península procedan á reclutar y enganchar sin restriccion</i>	934	285
<i>Bálsamos y específicos: cuidese de que nadie los venda sin autorizacion.</i>	926	123
<i>Beneficencia (juntas municipales de): los tribunales no admitan recursos de las mismas en reclamacion de la administracion de las obras pias, memorias etc. sin que acrediten haber recurrido á S. M. por la via gubernativa</i>	933	279
<i>Caballos (requisa de): prevenciones encaminadas á activar su ejecucion.</i>	926	121
—: idem idem	927	129
—: sobre la exencion que deben gozar los súbditos de naciones extranjeras	934	287
—: sobre nombramiento de comisionados especiales para que eviten se sustraiga de aquella suerte caballo alguno.	934	289
—: <i>requisados (certificados del valor de los): acerca de su admision en tesorería antes de ser cangeados con billetes del tesoro.</i>	932	269
<i>Chile: sus buques mercantes son admitidos en nuestros</i>		

puertos por espacio de dos años.	930	254
<i>Carros de rueda llena</i> : déu los ayuntamientos las relaciones que se les tiene pedidas de los individuos que los usaron en el año último y deben la contribucion.	933	278
<i>Caza</i> : se recuerda ser llegado el tiempo de la veda.	937	327
<i>Conciliacion (juicios de)</i> : remitan el estado de los habidos en el año anterior los ayuntamientos que no lo hayan efectuado.	937	328
<i>Estancos (encargados de los)</i> : no quedan exentos de servir los cargos municipales	933	280
<i>Gobierno político</i> : se encarga del de estas islas el Sr. Nuñez.	928	237
<i>Granos, legumbres y otras producciones</i> : se piden noticias relativas á su decimacion y precios.	930	254
<i>Guerra (contribucion extraordinaria de)</i> : coadyuven á su cobro los tribunales y sus dependencias	933	279
--: no van comprendidos en ella los bienes del clero secular.	934	288
--: ley, instruccion del gobierno y circular de la diputacion sobre aquella	936	301
<i>Habitacion</i> : á los empleados no se les abone ninguna cantidad por razon de habitacion desde 1.º enero de este año.	933	282
<i>Instruccion primaria (comisiones locales de)</i> : fórmense en los pueblos que se citan	933	282
--: se les piden ciertas noticias por la comision provincial.	934	291
<i>Juegos prohibidos</i> : prevenciones á los dueños de las casas que los permitan.	930	254
--: sorpresa de una casa de juego y castigo consiguiente.	933	277
<i>Juramento</i> : á los abogados deje de exigírseles la renovacion del juramento todos los años.	933	278
<i>Melilla</i> : se declara esta plaza en estado de bloqueo.	930	253
<i>Monte pio</i> : se declara opcion á él á los empleados de la car-		
<i>Miticia nacional (contribucion de)</i> : se recaude mensualmente, rera administrativa que hayan servido en la de hacienda.	937	328
	935	293
<i>Oficinas del gobierno</i> : se manda su colocacion en edificios pertenecientes al estado.	933	281
<i>Quinta de 40000 hombres</i> : procédase á la formacion, publicacion y rectificacion del alistamiento y sorteo, por los ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado.	928	238
--: se recomienda á los gefes políticos su pronta ejecucion.	931	261
<i>Reemplazos (sustitucion de)</i> : medidas dirigidas á cortar abusos en el uso de este derecho.	934	288
<i>Suscripcion patriótica en favor de los prisioneros de la division Pardiñas</i> : manifiesten su resultado los pueblos que se citan	935	293
<i>Tierra santa</i> : los sacerdotes esclaustrados del orden que se espresa, que gusten de pasar allá, presenten solicitud.	939	294
<i>Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.</i>		